



Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte

Manual de procedimientos para los Grupos, Proyectos y Semilleros de Investigación de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte

El Consejo Académico de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte (IU END), el día 8 del mes de Junio de 2017, aprobó la Política de Investigación Institucional de la IU END. Dicha Política en su artículo 6°, desarrolla la estructura de la investigación en la IU END y en su numeral (a) del mismo artículo define los Grupo de investigación **“como el eje central de los procesos investigativos en la IU END”**. De igual manera, en el artículo 7°, Parágrafo 2 se estipula elaborar y exige desarrollar el Manual de Procedimientos para los Grupos, Proyectos y Semilleros de Investigación de la Institución.

Manual de Procedimientos

Preámbulo:

El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) en su documento: Modelo de medición de grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación y de reconocimiento de investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, año 2017, define al grupo de investigación como:

“El conjunto de personas que interactúan para investigar y generar productos de conocimiento en uno o varios temas, de acuerdo con un plan de trabajo de corto, mediano o largo plazo (tendiente a la solución de un problema)”.

A su vez, Colciencias define a los integrantes de un grupo de investigación de la siguiente manera:

“Los integrantes del Grupo de Investigación, Desarrollo Tecnológico o Innovación son las personas que desempeñan alguna tarea relacionada con la actividad del Grupo... Se clasifican automáticamente dentro de cuatro



tipos, investigadores, investigadores en formación, estudiantes de pregrado e integrante vinculado”.

Tanto Colciencias como la IU END reconocen a los grupos de investigación como el elemento básico sobre el cual debe recaer la actividad investigadora y los encargados de dar “solución a problemas” de los diferentes sectores de la sociedad a nivel regional, nacional e internacional.

La IU END adopta la conformación de los Semilleros de Investigación como una forma de realizar investigación formativa a través de los cuales se busca estructurar actitudes y habilidades investigativas en los estudiantes, por medio de la construcción de ensayos, análisis de problemas, seminarios investigativos, grupos de estudio, o entre otras actividades económicas.

Los semilleros se articulan como comunidad académica y acogen la Política de Investigación Institucional, con su vinculación a los grupos de investigación, convirtiendo a sus integrantes en el relevo generacional de los investigadores.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se hace necesario establecer todos los mecanismos para la conformación, acreditación y evaluación de los grupos y semilleros de investigación al interior de la Institución.

En este contexto, el Manual de Procedimientos para los Grupos de Investigación pretende fortalecer la actividad investigadora y fomentar la creación de nuevos grupos de investigación, así como de los semilleros de investigación.

Título I

Sobre los grupos de investigación

ARTÍCULO 1°. La IU END adopta la definición de Colciencias como el concepto que regirá para definir los grupos de investigación. Entendiéndose estos grupos de investigación como el eje central de la investigación en la IU END.

ARTÍCULO 2°. La IU END reconocerá formalmente a los grupos de investigación cuando cumplan con todas las condiciones establecidas en el presente Manual de Procedimientos.



ARTÍCULO 3°. Todos los docentes y administrativos de la IU END tienen la posibilidad de pertenecer a un grupo de investigación.

ARTÍCULO 4°. El grupo de investigación debe ser coordinado por un docente de tiempo completo de la IU END.

ARTÍCULO 5°. El coordinador de un grupo de investigación debe tener al menos una maestría acreditada.

ARTÍCULO 6°. Los grupos de investigación avalados podrán crear líneas de investigación acordes a los campos de acción de la IU END, así mismo, podrán nombrar responsables de las líneas de investigación del grupo a cualquier integrante del grupo.

Título II

Sobre la conformación y composición de los grupos de investigación

ARTÍCULO 7°. Los grupos de investigación estarán constituidos por un mínimo de 3 docentes de la IU END.

ARTÍCULO 8°. A los grupos de investigación de la IU END podrán pertenecer los docentes de la Institución, personal administrativo, estudiantes de los diferentes postgrados que se ofertan en la Institución, egresados de la IU END, así como personal investigador de otras instituciones públicas o privadas en el país.

ARTÍCULO 9°. Los grupos de investigación tienen el derecho de aceptar o de rechazar la inscripción de nuevos integrantes en cualquier momento. La aceptación o el rechazo de un nuevo integrante en el grupo de investigación, solo se justifica por la pertinencia e intereses de las líneas de investigación establecidas por los grupos.

ARTÍCULO 10°. Los integrantes de los grupos de investigación podrán solicitar o renunciar al grupo de investigación en cualquier momento, comunicando su decisión al coordinador del grupo y al Director Técnico de Investigaciones de la IU END.

ARTÍCULO 11°. El grupo de investigación podrá solicitar formalmente la baja de un integrante del grupo. Dicha solicitud debe estar avalada por la mitad más uno del total de integrantes del grupo y debe ser motivada ante el Director Técnico de

Investigaciones quien llevara el caso ante el Comité General de Investigaciones. El Comité General de Investigaciones comunicará oficialmente al afectado la decisión.

ARTÍCULO 12°. Para la conformación de los grupos de investigación el coordinador del grupo debe presentar ante la Dirección Técnica de Investigaciones de la IU END el formato “**Inscripción Grupos de Investigación IV-4,1-19-04-03**”; la hoja de vida actualizada de todos los integrantes del grupo en el formato CvLAC; si en el momento de inscripción del grupo la línea de investigación en la cual quieren trabajar no se encuentra formalizada y aprobada por la Dirección Técnica de Investigaciones, se debe presentar la nueva línea, los objetivos, logros y alcances esperados de la línea a inscribir.

ARTÍCULO 13°. El Comité General de Investigaciones emitirá el Acta de Inicio al grupo en la reunión del Comité más próxima a la solicitud del grupo, después de recibir toda la documentación requerida en el artículo 12° del presente documento.

ARTÍCULO 14°. El grupo de investigación que reciban el “**Acta de Inicio**” por parte del Comité General de Investigaciones de la IU END, tienen 15 días calendario para realizar la inscripción del grupo de investigación en el aplicativo GrupLAC, después de la recepción de la misma. En esos mismos 15 días, el coordinador del grupo debe acercarse a la oficina de la Dirección Técnica de Investigaciones de la IU END, para ser orientado en el registro en el aplicativo GrupLAC. El usuario, cédula del coordinador y contraseña del GrupLAC deben ser reportados a la Dirección Técnica de Investigaciones.

Título III

Sobre el proceso de reconocimiento institucional de los grupos de investigación

ARTÍCULO 15°. El reconocimiento institucional de los grupos de investigación de la IU END es de carácter obligatorio para todos los grupos existentes en la institución.

ARTÍCULO 16°. Los criterios para el reconocimiento institucional de un grupo de investigación en la plataforma InstituLAC por parte de la Dirección Técnica de Investigaciones, son los siguientes:

- a) Ser un grupo inscrito y conformado ante la Dirección Técnica de Investigaciones de la IU END.
- b) Tener al menos un año de inscrito ante la Dirección Técnica de Investigaciones.
- c) Estar registrado en el aplicativo de GrupLAC.
- d) Todos los integrantes del grupo deben tener actualizada su hoja de vida en el aplicativo CvLAC.
- e) El grupo debe contar con al menos dos productos de investigación en el último año, en alguno de los siguientes enunciados:
 - Artículo publicado en revista categorizada de carácter nacional o internacional.
 - Libro o capítulo de libro publicado con ISBN.
 - Una ponencia en un evento nacional o internacional.
 - Producto o proceso técnico registrado o patentado
- f) Poseer al menos un proyecto de investigación en ejecución, perteneciente a una de las líneas de investigación del grupo.

ARTICULO 17°. La solicitud del reconocimiento institucional debe ser registrada por el coordinador del grupo de investigación ante la Dirección Técnica de Investigaciones de la IU END.

ARTICULO 18°. El Comité General de Investigaciones de la IU END resolverá la concesión del reconocimiento institucional a los grupos de investigación, en la reunión más próxima a la solicitud y en un periodo de tiempo no mayor a tres meses desde la solicitud realizada por el coordinador del grupo.

ARTICULO 19°. El Comité General de Investigaciones de la IU END retirará el reconocimiento institucional a los grupos que en los últimos dos años no haya presentado dos productos de los relacionados en el artículo 16°; no hubiesen cumplido con la entrega de informes semestrales; o no hayan cumplido con los acuerdos pactados en el acta de inicio. La solicitud para retirar el reconocimiento institucional debe ser presentada y motivada al Comité General de Investigaciones por el Director Técnico de Investigaciones.

Título IV

Funciones y responsabilidades del grupo de investigación

ARTÍCULO 20°. Son funciones y responsabilidades de los grupos de investigación las siguientes:

- a) Formular y desarrollar proyectos de investigación, así como participar en las convocatorias internas y externas de carácter local, nacional e internacional.
- b) Participar en la conformación de semilleros de investigación.
- c) Realizar actividades de formación, capacitación y difusión del conocimiento en el ámbito de su competencia y de los resultados de investigación.
- d) Planificar, promover y realizar las actividades acordadas para cada proyecto.
- e) Presentar informe semestral de las actividades y avances al líder del grupo.
- f) Cumplir con los compromisos pactados en el Acta de Inicio de cada proyecto de investigación y con la entrega del o de los productos de investigación pactados.

Título V

Funciones del líder o coordinador del grupo de investigación

ARTÍCULO 21°. Son funciones del líder o coordinador del grupo de investigación las siguientes:

- a) Es la persona encargada de gestionar todas las relaciones con la Dirección Técnica de Investigaciones de la IU END.
- b) Planificar, promover y evaluar el desarrollo de las actividades propias del grupo y de su gestión.
- c) Presentar informe semestral de las actividades y avances a la Dirección Técnica de investigaciones de la IU END incluyendo reporte actualizado de los proyectos.
- d) Revisar y firmar el formato "**Seguimiento a grupos de investigación - IV.4,1.19.04.05**" hecho al grupo que lidera.

- e) Verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos y registrados por cada líder de proyecto en el Acta de Inicio.
- f) Entregar informe final y productos del proyecto registrado ante la Dirección Técnica de Investigaciones.
- g) Verificar la actualización de las hojas de vida en el aplicativo CvLAC de los integrantes del grupo
- h) Mantener actualizado los datos del grupo en el aplicativo GrupLAC y participar en la Convocatoria para medición de grupos de Colciencias.
- i) Gestionar la participación del grupo en redes y centros de investigación de carácter nacional e internacional.

Título VI

Sobre los proyectos de investigación

ARTÍCULO 22°. La IU END adopta la siguiente definición como el concepto que regirá para definir los proyectos de investigación: *"Unidad básica de trabajo investigativo formulado por un grupo de investigación, que comprende un conjunto de actividades organizadas coherentemente en un una propuesta de investigación. Involucra la utilización de recursos humanos, financieros, bibliográficos y de infraestructura para lograr unos resultados concretos en un tiempo determinado"*.

ARTÍCULO 23°. La IU END reconocerá formalmente todos los proyectos de investigación cuando cumplan con todas las condiciones establecidas en el presente manual de procedimientos.

Título VII

Sobre la inscripción de los proyectos de investigación

ARTÍCULO 24°. La IU END aceptara la inscripción de proyectos de investigación en cada una de las convocatorias internas que se realicen.



ARTICULO 25°. Todos los proyectos de investigación deben ser presentados en la Dirección Técnica de Investigaciones, teniendo en cuenta el documento de cada una de las convocatorias internas que se realicen.

ARTÍCULO 26°. Los requisitos para presentar un proyecto de investigación ante la Dirección Técnica de Investigaciones son los siguientes:

- a) El proyecto debe ser presentado por un integrante de un grupo de investigación reconocido por la Dirección Técnica de Investigaciones.
- b) Debe contar con la aprobación del grupo de investigación por el cual se presenta el proyecto.
- c) Debe responder a una línea de investigación acorde al grupo de investigación perteneciente.
- d) Presentar el proyecto de investigación en el formato **"Inscripción Proyecto de Investigación - IV.4.1.19.04.02"** (físico y digital).

ARTÍCULO 27°. El Comité General de Investigaciones de la IU END puede sugerir cambios o modificaciones en los proyectos de investigación presentados, según lo estipulado por los evaluadores de las convocatorias internas.

ARTÍCULO 28°. La Dirección Técnica de Investigaciones de la IU END tiene un plazo de 15 días calendario para entregar el **"Acta de Inicio"** al proyecto de investigación, después de la publicación de resultados de la convocatoria interna a la que se presenta.

ARTICULO 29°. Todos los proyectos de investigación de los grupos de investigación de la IU END, después de obtener el acta de inicio y antes de realizar la etapa de intervención, deben obtener el aval ético de la Comisión de Ética de la IU END¹.

ARTÍCULO 30°. Cada líder de proyecto de investigación debe controlar la ejecución del mismo y terminar en los plazos establecidos en el cronograma presentado al momento de la firma del acta de inicio de los proyectos. El líder del proyecto debe presentar avances del mismo, diligenciando el formato **"Presentación de avances del proyecto - IV.4.1.19.04.06"** ante la Dirección Técnica de Investigaciones, cada que sean requeridos.

ARTÍCULO 31°. El líder de un proyecto de investigación puede solicitar una prórroga del cronograma del proyecto en cuestión.

ARTÍCULO 32°. Al momento de finalizar la ejecución de un proyecto de investigación, el líder del proyecto deberá presentar a la Dirección Técnica de

¹ Este procedimiento se explica en el documento "Reglamento Comité de Ética".

Investigaciones el formato **"Informe final y cierre de Proyecto - IV.4.1.19.04.13"**. La Dirección Técnica de Investigaciones se encargará de revisar y verificar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el acta de inicio del proyecto de investigación y a su vez, la oficina presentará informe de todos los proyectos culminados al Comité General de Investigaciones.

ARTICULO 33°. El cierre de los proyectos es requisito obligatorio para todos los proyectos aprobados por la Dirección Técnica de Investigaciones.

Título VIII

Sobre las convocatorias de los proyectos de investigación

ARTÍCULO 34°. El objetivo de las convocatorias internas es: fomentar la producción científica, desarrollo tecnológico e innovación de la IU END mediante la generación de investigación fundamental de alto impacto, en las áreas propias del que hacer de la Institución.

ARTÍCULO 35°. El Comité General de Investigaciones de la IU END desarrollará y aprobará las convocatorias internas para la presentación de proyectos de investigación, que puedan ser financiados por la IU END.

ARTÍCULO 36°. Todas las convocatorias se desarrollarán y explicarán en un documento adicional, expedido por el Comité General de Investigaciones, el cual será publicado en la página web de la Institución y se le dará difusión entre los grupos de investigación de la IU END.

ARTÍCULO 37°. Las convocatorias externas, son las promovidas por otras instituciones nacionales e internacionales de carácter público o privado, con el objetivo de apoyar proyectos de investigación en ciencia, tecnología e innovación.

ARTÍCULO 38°. La Dirección Técnica de Investigaciones divulgará y apoyará la participación de los grupos de investigación en las convocatorias externas.

ARTÍCULO 39°. Los proyectos de investigación aprobados en convocatorias externas seguirán el mismo procedimiento descrito en el Título VI y VII del presente documento, para registrar, dar inicio y cerrar el proyecto ante la Dirección Técnica de Investigaciones de la IU END.

Título IX

Sobre la conformación y composición de los semilleros de investigación

ARTÍCULO 40°. Para la IU END la definición de semilleros de investigación es la siguiente: "grupo de estudiantes de los diferentes programas que se unen en torno a problemas de investigación afines a las líneas de los grupos de investigación de la IU END".

ARTÍCULO 41°. Los semilleros de investigación dependen directamente de los grupos de investigación, haciendo parte de los mismos. Deben ser coordinados por un docente investigador, pertenecientes a un grupo de investigación de la IU END.

ARTÍCULO 42°. Los semilleros de investigación estarán constituidos por un mínimo de 3 estudiantes de la IU END.

ARTÍCULO 43°. Los estudiantes de la IU END podrán solicitar la inscripción a un semillero de investigación de la institución a través del coordinador del semillero de investigación.

ARTÍCULO 44°. Los estudiantes para ser parte de un semillero de investigación deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante matriculado.
- b) Presentar una carta de solicitud dirigida al coordinador del semillero especificando la razón de la solicitud y los compromisos que está dispuesto a asumir.
- c) Tener aprobado el segundo semestre de su plan de estudios.
- d) Diligenciar el formato "**Hoja de vida integrante semillero - IV.4.1.19.04.26**"

ARTICULO 45°. El coordinador de un semillero de investigación puede aceptar o rechazar la inscripción de nuevos integrantes en cualquier momento. La aceptación o rechazo de un integrante solo se puede hacer verificando los criterios establecidos en el artículo 44.

ARTICULO 46°. Los integrantes de los semilleros de investigación podrán renunciar al semillero de investigación en cualquier momento, debiendo comunicar su decisión al coordinar del semillero de manera escrita.

ARTÍCULO 47°. La solicitud del reconocimiento institucional debe ser registrada por el coordinador del semillero de investigación ante la Dirección Técnica de Investigaciones de la IU END en el formato **"Inscripción Semilleros de Investigación - IV.4,1.19.04.09"**;

ARTÍCULO 48°. El Comité General de Investigaciones de la IU END resolverá la concesión del reconocimiento institucional a los semilleros de investigación, en la reunión más próxima a la solicitud y en un periodo de tiempo no mayor a tres meses desde la solicitud realizada por el coordinador del semillero. La Dirección Técnica de Investigaciones entregara la **"Carta de Aprobación"** al semillero que solicita la conformación.

ARTICULO 49°. El Comité General de Investigaciones de la IU END retirará el reconocimiento institucional a los semilleros de investigación que tengan menos de tres integrantes, que en los últimos dos años no haya presentado ningún proyecto de investigación, no hubiesen cumplido con la entrega de informes semestrales; o no hayan cumplido con los acuerdos pactados en la carta de aprobación. La solicitud para retirar el reconocimiento institucional debe ser presentada y motivada al Comité General de Investigaciones por el Director Técnico de Investigaciones.

Título X

Funciones y responsabilidades del semillero de investigación

ARTICULO 50°. Son funciones y responsabilidades de los semilleros de investigación las siguientes:

- a) Presentación de propuestas, proyectos de investigación que respondan a las líneas de investigación y a las temáticas abordadas por el grupo.
- b) Realización de encuentros y jornadas de investigación.
- c) Participación en eventos institucionales, regionales, nacionales e internacionales.
- d) Participación y realización de proyectos interdisciplinarios.
- e) Intercambio de experiencias con pares investigativos, fomentando la realización de proyectos conjuntos.
- f) Retroalimentación para la construcción permanente de conocimiento.

- g) Cumplir con los compromisos pactados en la Carta de Aprobación del semillero y con la entrega del o de los productos de investigación al líder del grupo.

Título XI

Funciones del líder o coordinador del semillero de investigación

ARTICULO 51°. Son funciones del líder o coordinador del Semillero de investigación las siguientes:

- a) Es la persona encargada de gestionar todas las relaciones con el grupo de investigación y la Dirección Técnica de Investigaciones de la IU END.
- b) Promover la capacidad investigativa y propiciar la interacción entre profesores, investigadores y estudiantes para consolidar el trabajo y el aprendizaje colectivo y el desarrollo de competencias en la construcción de conocimiento interdisciplinario.
- c) Integrar las funciones de docencia e investigación favoreciendo las condiciones para el aprendizaje de los estudiantes basado en problemas.
- d) Apoyar la investigación formativa y el desarrollo de procesos de aprendizaje participativos.
- e) Crear una estructura de apoyo y respaldo a los profesores investigadores y promocionar a los estudiantes más destacados en sus actividades, para que continúen como jóvenes investigadores y asistentes de investigación.
- f) Fortalecer los grupos de investigación institucionales y permitir una mayor colaboración en los proyectos desarrollados por el grupo.
- g) Diseñar mecanismos de profundización sobre los fundamentos de investigación.
- h) Planificar, promover y evaluar el desarrollo de las actividades propias del semillero y de su gestión.
- i) Presentar informe semestral de las actividades y avances al líder del grupo de investigación que respalda el semillero.
- j) Revisar y firmar el formato "**Seguimiento a semilleros de investigación - IV.4.1.19.04.08**" hecho al grupo que lidera.
- k) Cumplir con los compromisos establecidos en el Formato de Inscripción del semillero.



- l) Gestionar espacios para la difusión de resultados alcanzados por el semillero.
- m) Construir y mantener actualizada una base de datos con los proyectos desarrollados por el semillero.

Título XII

Estímulos académicos para los integrantes de los semilleros de investigación

ARTÍCULO 52°. Con el propósito de incentivar la formación investigativa, los estudiantes de los semilleros de investigación tendrán derecho a alguno de los siguientes incentivos, el cual debe ser requerido por el coordinador del semillero a la Dirección Técnica de Investigaciones quien pondrá en consideración del Comité General de Investigaciones la solicitud:

- a) Representar a la Institución en eventos académicos. Toda solicitud de apoyo de participación en eventos académicos de los integrantes de un semillero de investigación, debe ser solicitada al Comité General de Investigaciones. Este comité emitirá un concepto de viabilidad previo análisis de los documentos presentados por el coordinador del semillero.
- b) Apoyo económico para la realización de eventos al interior de la institución, en acuerdo con la Dirección Técnica de Investigaciones.
- c) Certificados de participación. Se entregará a cada estudiante que haya participado activamente por más de dos semestres en cualquiera de los semilleros como constancia para su hoja de vida.
- d) Mención anual al semillero destacado por su compromiso con la investigación en la Institución, que se evaluará en termino de participantes activos, número de proyectos realizados, actividades académicas, resultados publicados, eventos de divulgación realizados, cumplimiento y puntualidad en la entrega de informes. Esta mención la emitirá el Comité General de Investigaciones, previa postulación del coordinador del semillero.



Disposiciones finales

ARTÍCULO 53°. El presente documento deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los 25 días del Mes de Julio de 2017.

Diana Ximena Martínez
Rep. Consejo Académico

Adriana Orejuela
Rep. Fac. Salud y Rehabilitación

Libardo Cordoda
Rep. Fac. Ciencias de la Educación
Y del Deporte

Ronald Yonny Gonzalez
Rep. Fac. Ciencias Económicas y
de la Administración

Jonathan Ospina Betancurt
Director Técnico de Investigaciones

